



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363189001-2020-00197-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 136

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el expediente digitalizado correspondiente al Proceso Ordinario Laboral, radicado bajo el No. 13-836-31-89-001-2020-00197-00, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, a través del correo institucional, radicó solicitud de emplazamiento a la demandada GISCOL DIQUE S.A. E.S.P.. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, 29 de marzo de 2022

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).-

DESIGNA CURADOR PARA LA LITIS Y ORDENA EMPLAZAMIENTO
REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANGELICA MARIA ARNEDE MAZA Y OTRA.
DDO: GISCOL DIQUE S.A. E.S.P. Y OTROS.
RAD.: 138363189001-2020-00197-00

Revisado el memorial de solicitud de emplazamiento que da cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que al mismo se acompaña acta dando cuenta de la gestión de notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada GISCOL DIQUE E.S.P. a través de la dirección electrónica giscoldique@gmail.com, en la que se hace constar: “**no fue posible la entrega al destinatario (la cuenta de correo no existe)**” (comillas y resaltado del despacho), igualmente, se acompañó acta de notificación a la demandada sociedad AGUAS CANAL DEL DIQUE S.A. E.S.P., a través a la dirección electrónica gustavoliersp@gmail.com, en la que se hace constar la fecha y hora de envío del mensaje de notificación, así como la fecha y hora del acuso de recibo, apertura y lectura del mensaje de notificación.

Acreditado como viene por el memorialista la gestión de la notificación del auto admisorio a la demandada GISCOL DIQUE E.S.P., resulta procedente la solicitud de emplazamiento a dicha sociedad conforme a los lineamientos del art. 29 del C.P.L. armonizado con el Decreto 806 de 2020, igualmente, se procederá a la designación de curador ad-litem tanto a la sociedad a emplazar, GISCOL DIQUE E.S.P., como a la demandada AGUAS CANAL DEL DIQUE S.A. E.S.P., esta última, por no haber comparecido al proceso, por lo que se, **RESUELVE:**

PRIMERO: Tal como lo establece el Art. 29 del C.P.L Y S.S, désígnesele a las demandadas, sociedad GISCOL DIQUE E.S.P., Representada Legalmente por Hermann Camacho Torres, y la sociedad AGUAS CANAL DEL DIQUE S.A. E.S.P., Representada Legalmente por Junior Herrera Martínez, Curador para la Litis. Por ello se escoge a la abogada JAIDIS MARIA ZUÑIGA ACOSTA, quien ejerce habitualmente la profesión en este Juzgado, y deberá acudir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, tal como lo establece el art. 48 del C.G. del P. Comuníquesele a su dirección electrónica jaidisabogada@gmail.com, la designación que se le hizo, a fin que a través del correo electrónico manifieste si acepta o no el cargo.

SEGUNDO: Señálense como gastos al Curador para la Litis designado la suma de medio (1/2) S.M.L.M.V, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante, a órdenes de este Despacho Judicial o directamente al Curador y acreditarse el pago en el expediente; los referidos gastos se señalan conforme lo establece la Sentencia de la Corte Constitucional C-083 de 2.014.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363189001-2020-00197-00

TERCERO: Ordenase el emplazamiento a la empresa demandada GISCOL DIQUE S.A. E.S.P., Representada Legalmente por Hermann Camacho Torres, tal como lo establece el Art. 108 del C.G.P en concordancia con el Art. 29 del C.P.L.S.S y el Art. 10 del Decreto 806 de Junio 4 de 2020, por tanto, el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Advirtiéndose que, si no se surte el emplazamiento, no se podrá dictar sentencia. Por secretaría hágase lo propio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ.**

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb0d337397d022cbaa70e7e895db9343cf5522a8b06538115d1accb348905998**

Documento generado en 29/03/2022 01:10:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**